

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**1341 ORDEN de 20 de enero de 1997, por la que se modifican las Órdenes de esta Consejería de 13 de noviembre de 1995 y 18 de abril de 1996, en las que se establecen las normas que regulan las ayudas de carácter horizontal para la reconversión de las explotaciones agrarias a la agricultura ecológica y para formación en métodos de producción compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente.**

La experiencia adquirida en el periodo de desarrollo de concesión de ayudas agroambientales a la producción agraria ecológica durante el año 1996, hace aconsejable modificar las Órdenes de 13 de noviembre de 1995 y 18 de abril de 1996 que las regulan, a fin de establecer unos límites en las cuantías máximas a conceder a cada agricultor que se incorpore por primera vez, en el año 1997, a este programa de agricultura ecológica, de forma que se produzca un ajuste presupuestario más acorde con los fines que se persiguen.

Por otra parte, para las producciones arbóreas (olivar, viñedo, frutales de secano y regadío) parece conveniente reducir el importe de las ayudas, en el caso de que se incorporen al programa agricultores cuyas plantaciones no hayan entrado aún en producción, ya que los costos de estos cultivos son más reducidos.

De igual forma, al estar los perceptores de estas ayudas obligados a obtener la inscripción en el Listado de Operadores de la Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, parece lógico que previamente hayan obtenido, o al menos solicitado, del Órgano de Control de la Agricultura Ecológica su inclusión en el sistema.

De la misma manera la experiencia adquirida en la gestión de estas ayudas y la necesidad de adaptar su régimen a la nueva normativa comunitaria para la ejecución del Reglamento 2.078/1992, de 30 de junio, en lo relativo a controles, verificaciones y adaptación de los programas agroalimentales hacen necesaria otra serie de modificaciones de las citadas Órdenes.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tengo conferidas y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia

**DISPONGO**

**Artículo primero.**

Se modifica en los siguientes términos la Orden de 13 de noviembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se convocan ayudas de carácter horizontal para la reconversión de las explotaciones agrarias a la agricultura ecológica y para la formación del medio ambiente (BORM n.º 228, de 15 de diciembre), modificada por Orden de 18 de abril de 1996 (BORM n.º 104, de 7 de mayo):

"Artículo 5. Subvenciones".

Se le añaden los siguientes párrafos:

"Los agricultores que quieran acogerse por primera vez en el año 1997, o en años sucesivos, a estas ayudas, les serán de aplicación las siguientes normas:

a) En el caso de viñedo, olivar, frutales de secano y regadío, la prima correspondiente quedará reducida al 50% en el caso de nuevas plantaciones, y durante el periodo que no hayan entrado aún en producción.

b) En cualquier caso la prima total a conceder a cada solicitante no podrá exceder de 2.000.000 de pesetas en el primer año de incorporación a la agricultura ecológica; 1.600.000 pesetas, en el segundo año y 1.200.000 pesetas, en años posteriores, excepto para las nuevas plantaciones, pues la prima a conceder a los solicitantes, en este caso, no podrá exceder de 1.000.000, 800.000 y 600.000 pesetas, para el primer año de incorporación a la agricultura ecológica, segundo año y sucesivos años, respectivamente.

c) A la solicitud de ayudas deberá acompañarse certificado de la inclusión en el Listado de Operaciones de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia o copia de la solicitud de inclusión presentada ante el Órgano de Control de la Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

Artículo 6. Objetivos.

Queda redactada en los siguientes términos:

Las ayudas correspondientes a este capítulo tendrán como objetivo promocionar la realización de cursos de formación sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, incluida la agricultura ecológica, y sensibilizar a la población rural en materias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio rural.

Artículo 8. Condiciones y plazos.

Queda redactado en los siguientes términos:

1. Los interesados deberán presentar en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua solicitud de ayuda según Anexo I, acompañada de una Membria de los programas de los cursos previstos. La participación será de un mínimo de 10 alumnos por curso y un máximo de 25, y las horas lectivas tendrán que superar las 25 horas para los cursos y las 15 horas para los cursillos y seminarios.

2. Las memorias presentadas serán aprobadas por la Dirección General del Medio Natural.

3. Las solicitudes solamente podrán incluir los cursos que se celebren en el año natural en el que se efectúe la solicitud.

Artículo 9. Subvenciones.

Queda redactado en los siguientes términos:

Para los cursos de formación las cantidades máximas subvencionables serán las siguientes:

a) Monitores agroambientales: 400.000 pesetas por

monitor formado, incluidos los gastos de alojamiento, manutención y transporte.

b) Agricultores, ganaderos o trabajadores forestales: 200.000 pesetas por alumno, incluidos los gastos de alojamiento, manutención y transporte.

c) Para cursillos y seminarios la prima máxima será de 50.000 pesetas por alumno.

Artículo 11. Incremento de las ayudas.

Queda redactado en los siguientes términos:

Cuando el titular de la explotación, en el caso de las ayudas a que se refiere el capítulo I, o el agricultor formado, en el caso de las ayudas a que se refiere el capítulo II, ejerzan la actividad como agricultor a título principal, de acuerdo con la definición del artículo 2.6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, las ayudas podrán incrementarse en un 20%.

Artículo 14. Pago de la ayuda.

Queda redactado en los siguientes términos:

1. El pago de las primas anuales correspondientes al capítulo I se tramitará una vez suscritos los correspondientes compromisos y efectuadas las comprobaciones necesarias acerca de su cumplimiento.

2. El pago de las primas correspondientes al capítulo II se tramitará una vez realizados los cursos y cumplimentada la obligación de justificar conforme a lo establecido en el artículo 16. Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo de hasta el 25 por ciento de la cantidad concedida. A la vista de las solicitudes se resolverá el porcentaje definitivo. En este caso, el beneficiario deberá presentar aval bancario que garantice el porcentaje del importe que se adelante.

#### **Disposición adicional primera.**

Queda redactada en los siguientes términos:

En el presente ejercicio el plazo de presentación de solicitudes para las ayudas reguladas en el Capítulo I finalizará el día 28 de febrero, y para las ayudas reguladas en el Capítulo II queda ampliado el plazo de presentación de solicitudes hasta el 20 de marzo.

En años sucesivos las solicitudes de ambos tipos de ayudas podrán presentarse hasta el último día del mes de febrero".

#### **Artículo segundo.**

Lo dispuesto en el artículo 5 en la redacción dada por la presente Orden, será de aplicación a las solicitudes presentadas desde el día de apertura del plazo de presentación para el año 1997 de solicitudes de ayudas para la reconversión de las explotaciones agrarias a la agricultura ecológica (1 de enero de 1997), por agricultores que deseen acogerse por primera vez, en el presente año de 1997, a este tipo de ayudas.

#### **Disposición adicional**

En el presente ejercicio las ayudas reguladas en el Capítulo I se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 17.03.712G.779, y las ayudas reguladas en el Capítulo II con cargo a la partida presupuestaria 17.07.442B.786.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 20 de enero de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

### **Consejería de Sanidad y Política Social**

**1344 ORDEN de 16 de enero de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convocan subvenciones y se establecen las reglas para su solicitud y concesión a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, destinadas al mantenimiento de actividades de atención primaria.**

Es una responsabilidad de la Administración Sanitaria asegurar una adecuada accesibilidad geográfica a los servicios, combinándolo con el hecho de lograr la mayor eficacia posible de los mismos. Con esta finalidad se ha previsto el otorgamiento de subvenciones para garantizar y mejorar las condiciones en que se presta la asistencia sanitaria de primer nivel en los núcleos de población que por sus características demográficas y situación geográfica lo requieran.

Por todo ello y para establecer las normas por la que ha de regirse la solicitud y concesión de las citadas subvenciones, en uso de las facultades que me otorga el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

#### **Artículo 1.—Objeto.**

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las reglas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para colaborar con el mantenimiento de actividades de Atención Primaria de Salud realizadas en los Consultorios Locales.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a los presupuestos generales de la Consejería de Sanidad y Política Social, para el ejercicio de 1997, en el capítulo 4 del Programa Presupuesto 412 J y serán destinadas para las actividades siguientes:

- Alquiler de locales empleados como Consultorios Locales.
- Gastos de agua, alcantarillado, luz y teléfono.
- Material de limpieza.
- Mantenimiento y reparaciones urgentes.